

**República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA**

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras Normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA dirigir el Sistema de Sanidad Agroalimentaria, el cual comprende la inocuidad de los alimentos y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias principalmente al diagnóstico y vigilancia epidemiológica, sistemas de información y notificación, cuarentena agropecuaria, la certificación sanitaria y fitosanitaria con fines de apoyar el comercio de la producción agropecuaria, el control y análisis de los insumos agropecuarios, de los productos de origen animal y vegetal incluyendo los orgánicos y biotecnológicos, los registros sanitarios, programas y campañas de prevención control y/o erradicación de plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 1 del Decreto PCM-038-2016 publicado en la Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.-

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 7 del Decreto No. PCM-038-2016 publicado en la Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016 se crea el Consejo Directivo como el Órgano Técnico Superior del SENASA y el Artículo 8 de la precitada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, para regular las materias de su competencia, entre las cuales se encuentra la de aprobar las reformas al Reglamento Interno del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.-

CONSIDERANDO: Que en la primera Sesión del Consejo Directivo del SENASA se dió lectura del Reglamento del Consejo Directivo Acuerdo 001-2017, encontrando la necesidad de modificar su Artículo 6 inciso a) referente a las Causas de Inhabilidad para ser Miembro del Consejo Directivo y en su Artículo 8 se describen las funciones de dicho Consejo, siendo imperativo para su funcionamiento el poder emitir Acuerdos y Resoluciones para regular las materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario la implementación de mecanismos que virtualmente agilicen la gestión del Consejo Directivo en aras del principio de eficiencia en procura de la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles asegurando la eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha de publicación 23 de enero de 2014, contenido de la "Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno", igualmente tomando en consideración que existe en Honduras un marco legal aprobado por Decreto Legislativo No.149-2013, determinado por la "Ley Sobre Firmas Electrónicas" que establece como su objetivo reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable en todo tipo de información, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica de una firma manuscrita o análoga.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley sobre Firmas Electrónicas autoriza a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo en este caso, a hacer uso de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos, en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares, asimismo en el Decreto Legislativo 266-2013 en su Artículo 113 establece que las sesiones de los órganos colegiados pueden llevarse a cabo en forma electrónica.



40

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; Artículos 5, 8, 106, 111, 113, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 23, 24, 25, 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 113 Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno; Artículos 1, 2, y 5 Ley Sobre Firmas Electrónicas; Artículos 1, 2, 18, 19, 20 y 35 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENASA Acuerdo 002-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo 002-2017 contentivo del Reglamento del Consejo Directivo del SENASA los Artículos 6 inciso a) y 19 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENASA y por adición el Capítulo VII del Sistema de Aprobación mediante Firmas Electrónicas, el cual en adelante se leerá así:

ARTICULO 6. INHABILIDADES: No podrán ser designados representantes propietarios o suplentes del Sector Privado ante el Consejo Directivo, las siguientes personas:

- a) Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún miembro del Consejo Directivo o con el Director General de SENASA;

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- j) Conocer y resolver de las denuncias e informes contra el Director General y Subdirecciones, formulados por la Inspectoría General;
- p) Emitir los Acuerdos y Resoluciones para regular las materias de su competencia.
- q) Las demás que señalen las Leyes, Decretos o Reglamentos y que contribuyan a la eficiencia y eficacia del Servicio.

**TITULO VII
DEL SISTEMA DE APROBACIÓN MEDIANTE FIRMAS ELECTRONICAS**

ARTÍCULO 38- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los proyectos de Resolución, Acuerdo u otra clase de proyectos que deban ser sometidos a discusión y aprobación en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, podrán ser aprobados de forma electrónica y serán previamente autorizados por el Presidente del Consejo Directivo para utilizar este mecanismo con la finalidad de optimizar y agilizar su aprobación, considerando el nivel de emergencia o importancia del mismo.

ARTÍCULO 39.- COORDINACIÓN. Las Sesiones del Consejo Directivo del SENASA, que hayan de aprobarse en forma electrónica serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo quien tiene la responsabilidad de circular los proyectos a todos los miembros del Consejo Directivo y otros que eventualmente designe el Presidente de dicho Consejo para que presenten sus aportes al mismo.

ARTÍCULO 40.- CLASIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS O PROPUESTAS. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, presentará al Presidente del Consejo en orden de

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C.

prioridades los asuntos a resolver, quien definirá si se priorizan para ser sometidos a aprobación electrónica en Consejo Directivo. A cada miembro del Consejo Directivo se le notificará en el momento en que es circulada la propuesta a discusión, mediante correo electrónico, el margen de tiempo con que contará para presentar sus aportes en un rango de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 41.- CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN.- Se permiten hasta tres (3) rondas de aportes recibidos de los miembros del Consejo Directivo, según la complejidad o la emergencia del proyecto a discutir. Finalizadas las rondas, en Sesión de Consejo Directivo, si las hubiere, el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo consolidará e incorporará la versión final del proyecto para su respectiva aprobación de forma inmediata.

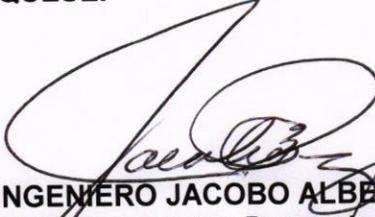
ARTÍCULO 42.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo someterá el proyecto a votación y firma electrónica de cada uno de los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas calendario. En caso de no recibir en el tiempo establecido el proyecto de Decreto firmado electrónicamente se considera como "No Aprobación".

ARTICULO 43. RATIFICACIÓN.- Los proyectos o iniciativas aprobados por el Consejo Directivo vía electrónica deben ser firmados y ratificados en la siguiente sesión de Consejo Directivo de manera presencial.

ARTÍCULO 44.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. En vista de que la firma electrónica no ha sido implementada por la "Autoridad Certificadora Nacional" o en el caso de que no esté disponible el servicio, se debe utilizar como medio de autenticidad del sistema, el "Nombre del Usuario" y la "Clave Secreta". El Sistema debe generar un reporte de las votaciones que tendrán la misma validez y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito, mismo que será adjuntado al Acta de la Sesión correspondiente.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata y entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.


INGENIERO JACOBO ALBERTO PAZ BORDEN
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
Presidente del Consejo Directivo del SENASA




INGENIERO ALDO VILAFRANCA
Sub-Secretario Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico



República de Honduras, C.A.

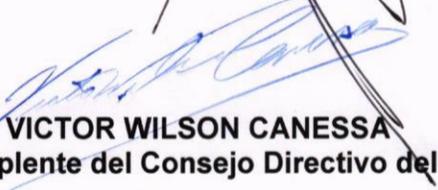
Tegucigalpa, M.D.C.

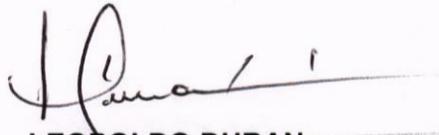

DR. FRANCIS CONTRERAS
Subsecretario de Salud


INGENIERO SANTIAGO RUIZ CABÚS
Miembro Propietario del Consejo Directivo del SENASA


JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA
Miembro Propietario del Consejo Directivo del SENASA


JUAN JOSE CRUZ
Miembro Suplente del Consejo Directivo del SENASA


VICTOR WILSON CANESSA
Miembro Suplente del Consejo Directivo del SENASA


LEOPOLDO DURAN
Miembro Suplente del Consejo Directivo del SENASA


RICARDO A. PAZ MEJIA
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo



10

1950

1950

1950

1950

1950

1950



1950